



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. 4011-3917-MB-04//1429-HCD-04; –
DESPACHO N° 95– COMISIÓN DE: OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS.-

VISTO

El expediente N° 4011-3917-MB-04//1429-HCD-04; Referente a: Solicitan actualización del estudio de zonificación en la localidad de C.A. El Pato; Y

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa Tres Límites Ltda. y varios vecinos e Instituciones del Centro Agrícola El Pato, solicitan se modifique el proyecto de cambios de zonificación del área NE de esa Localidad;

Que la propuesta anterior, determinada por las Ordenanzas N° 2972/97 y 3130/98, delimitan distintas áreas que incluyen las zonas Residencial 4, Industrial 2 e Industrial I;

Que dichas Ordenanzas nunca han sido convalidadas por las autoridades provinciales competentes;

Que por las características de área y por no contar con la infraestructura necesaria, las mismas sufren la oposición de varios vecinos;

Que los mismos manifiestan que dichas características actualmente son netamente residenciales;

Que consideran que solo las parcelas 3c y 3b de la Circ.VI – Secc. W – Fracc. I, cumplen con los requisitos para zona Industrial por estar anexas al Centro Industrial Ruta 2 (CIR 2);

Que la Dirección de Industria –Subsecretaría de la Producción y Empleo, considera que el cambio de zonificación anterior fue iniciado en un momento en que la situación socio-económica del país se encontraba en otras condiciones;

Que en la actualidad, ha variado radicalmente la demanda de sectores industriales para la instalación de nuevas empresas;

Que la disponibilidad física, ha sido incrementada por nuevos espacios, generados por la creación del Parque Industrial de Berazategui;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3657

ARTICULO 1°: AFECTASE a la zona residencial 4 (R4) a las áreas delimitadas por el Polígono formado por la Ruta Nacional N° 2 y su parte superpuesta con la Ruta Provincial N° 36, calles 613, 538, 611,600 y límite con el Partido de La Plata.-

ARTICULO 2°: AFECTASE a la zona Industrial I (II) a las áreas delimitadas por el polígono formado por la Ruta Nacional N° 2 (superpuesta con la Ruta Provincial N° 36), calles 510, 600,517 y 611.-

/



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. 4011-3917-MB-04//1429-HCD-04.-

./

ARTICULO 3°: Las áreas delimitadas por los artículos 1° y 2° pasan a constituir las zonas allí asignadas , bajo las características e indicadores urbanísticos establecidos por la Ordenanza de zonificación N° 884/79, modificada por la Ordenanza N° 2412/92.-

ARTICULO 4°: EXCEPTUASE de la zona Residencial 4 (R4) determinada por el artículo 1°, al inmueble catastrado como Circ.VI –Secc.U –Fracc. XIV – Parc. 1 “A” perteneciente al Cementerio “Parque de la Gloria” , el que continua designado como zona Ue (Uso específico).-

ARTICULO 5°: Los predios o fracciones frentistas a la Banda de Circulación de la Ruta Nacional N° 2, poseerán el carácter asignado en el artículo 1° y/o 2° pero previo a la admisión del uso correspondiente, los propietarios deberán ceder a título gratuito, mediante plano de mensura, la fracción perteneciente a la colectora establecida por ese sector de ruta.-

ARTICULO 6°: DEROGASE las Ordenanzas 2972/97 y 3130/98.-

ARTICULO 7° : COMUNÍQUESE a quienes corresponda, Dése al Registro General y cumplido , ARCHIVESE.-

Berazategui, 15 de octubre de 2004.

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
15/10/2004